

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



"2014, Año de Octavio Paz"
"90 Aniversario del CECyT 1 Gonzalo Vázquez Vela"
"80 Aniversario de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas"
"70 Aniversario de la Escuela Superior de Medicina"
"55 Aniversario de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos"

Minutario: CI-IPN-14/175

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100063914.

RESULTANDO

PRIMERO.- El dos de septiembre de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100063914**, consistente en:

"Solicito a Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, copia de todos y cada uno de los contratos de prestaciones de Servicios Profesionales por Honorarios vigentes a la fecha, celebrados de manera individual entre la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco y cada una las siguientes personas: Ing. Ismael Jaidar Monter, M. en C. Abraham Martínez García, Ing. José Armando Rodríguez Mena, Lic. Martha López Alpizar, Ing. David Sepúlveda García, Dr. Manuel Faraón Carbajal Romero y M. en C. Andrés Quintero Miranda."

Otros datos para facilitar su localización:

"En caso de no poder obtener la información solicitada a través de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, remitirse a el Área Central de Capital Humano del mismo Instituto o en su defecto, remitirse al Departamento de Capital Humano de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del mismo IPN."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio No. AG-UE-01-14/1769.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/6437/14, recibido con fecha once de septiembre de dos mil catorce, la Dirección de Capital Humano, informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio AG-UE-01-14/1769, por medio del cual se hizo del conocimiento la solicitud de acceso a información pública, con número de folio 1117100063914, presentada ante el Módulo de Información de la Unidad de Enlace, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito a Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, copia de todos y cada uno de los contratos de prestaciones de Servicios Profesionales por Honorarios vigentes a la fecha, celebrados de manera individual entre la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco y cada una las siguientes personas: Ing. Ismael Jaidar Monter, M. en C. Abraham Martínez García, Ing. José Armando Rodríguez Mena, Lic. Martha López Alpizar, Ing. David Sepúlveda García, Dr. Manuel Faraón Carbajal Romero y M. en C. Andrés Quintero Miranda.”

Otros datos para facilitar su localización:

“En caso de no poder obtener la información solicitada a través de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, remitirse a el Área Central de Capital Humano del mismo Instituto o en su defecto, remitirse al Departamento de Capital Humano de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del mismo IPN.”

Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección a mi encargo no es la competente para celebrar contratos y/o convenios, toda vez que conforme al Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en su Artículo 8 fracción XI, concede esta facultad a la Oficina del Abogado General de esta Institución.

...”

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio No. AG-UE-01-14/1770.

QUINTO.- Mediante el oficio número DUA/3258/14, recibido con fecha once de septiembre de dos mil catorce, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“ ...

En atención a su similar número AG-UE-01-14/1770, en el que solicita lo siguiente:

“Solicito a Dirección General del Instituto Politécnico Nacional. copia de todos y cada uno de los contratos de prestaciones de Servicios Profesionales por Honorarios vigentes a la fecha, celebrados de manera individual entre la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco y cada una las siguientes personas : Ing. Ismael Jaidar Monter, M. en C. Abraham Martínez García, Ing. José Armando Rodríguez Mena, Lic. Martha López Alpizar, Ing. David Sepúlveda García, Dr. Manuel Faraón Carbajal Romero y M. en C. Andrés Quintero Miranda.”

Con el afán de atender la solicitud del interesado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no existe contrato alguno suscrito por dichos funcionarios, en calidad de prestadores de servicios profesionales.

...”

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información al Enlace de la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio No. AG-UE-01-14/1771.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número DLyC-03-14/124, recibido con fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el Enlace de la Oficina de la Abogada General del Instituto

Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“ ...

Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAyCN-03-14/53** de fecha 18 de septiembre de 2014, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.

...”

OFICIO DAyCN-03-14/53

“ ...

Me refiero a su atento oficio número DLYC-03-14/111, mediante el que solicitó la remisión de información a efecto de solventar la petición número 1117100063914 consistente en: **“Solicito a Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, copia de todos y cada uno de los contratos de prestaciones de Servicios Profesionales por Honorarios vigentes a la fecha, celebrados de manera individual entre la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco y cada una de las siguientes personas: Ing. Ismael Jaidar Monter, M. en C. Abraham Martínez García, Ing. José Armando Rodríguez Mena, Lic. Martha López Alpizar, Ing. David Sepúlveda García, Dr. Manuel Faraón Carbajal Romero y M. en C. Andrés Quintero Miranda.”**

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado la revisión de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción, se apreció que NO se cuenta con ningún contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios vigentes a la fecha, suscritos entre la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica “Unidad Azcapotzalco” y las diversas personas que se mencionan, por lo que no es posible estar en aptitud de expedir las copias solicitadas, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime convenientes.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, QUINTO Y SÉPTIMO**, constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información siguiente:

Copia de todos y cada uno de los contratos de prestaciones de Servicios Profesionales por Honorarios vigentes a la fecha, celebrados de manera individual entre la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco y cada una de las siguientes

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, México D. F., C.P. 07738
Tel.: 5729 6013

www.ipn.mx / www.abogadogeneral.ipn.mx / abogral@ipn.mx

personas: Ing. Ismael Jaidar Monter, M. en C. Abraham Martínez García, Ing. José Armando Rodríguez Mena, Lic. Martha López Alpizar, Ing. David Sepúlveda García, Dr. Manuel Faraón Carbajal Romero y M. en C. Andrés Quintero Miranda.

Es importante señalar, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos que para tal efecto llevan en sus respectivas áreas, tanto la Dirección de Capital Humano, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco y el Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, no encontraron la documentación solicitada por el peticionario, toda vez que no se ha generado en ese período, ninguna con esas características, cabe mencionar que las Unidades Administrativas y Académicas a las cuales se les solicitó la información, son las que de conformidad con el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, pudieran tener la información solicitada, por lo que el Comité de Información resuelve que se emita la presente **RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida a la Dirección de Capital Humano, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco y al Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100063914.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **24 septiembre del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **24 septiembre del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

A

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100063914.